



Resolución Directoral N° 00034-2020-SENACE-PE/DEIN

Lima, 05 de marzo de 2020

VISTOS: (i) el Trámite RS-CLS-00224-2019 de fecha 27 de setiembre de 2019, por medio del cual la empresa ECO-MISTI S.A.C. presentó para evaluación, la solicitud de clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”; proponiendo la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, y; (ii) el Informe N° 00168-2020-SENACE-PE/DEIN de fecha 05 de marzo de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace, determinándose que, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los estudios ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278 (LGIRS);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la LGIRS, a través del cual se incorpora -entre otros- en materia de residuos sólidos, la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) y Semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y

actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructuras de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones; así como de gestión no municipal y mixta, en el caso que estos se localicen fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto o sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde es la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de la Ley del SEIA, la Autoridad Competente debe dar difusión a la solicitud de clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Ley del SEIA, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución mediante la cual se asigne la Categoría II y apruebe los Términos de Referencia;

Que, a mayor abundamiento, el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que *“La desaprobatión,*

improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión (...)”;

Que, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”, cuenta con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, otorgada mediante Informe Técnico N° 1052-2019-ANA-DCERH/AEIGA y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, otorgado mediante Informe Técnico N° 0088-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF-DGSPFS; los cuales precisan los aspectos que complementan su contenido;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación, Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del Proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”, con propuesta de Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, presentado por la empresa ECO-MISTI S.A.C., mediante Informe N° 00168-2020-SENACEPE/DEIN de fecha 05 de marzo de 2020, se concluyó, entre otros puntos, ratificar la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, y aprobar los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del mencionado Proyecto;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley N° 29968, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”, presentado por la empresa ECO-MISTI S.A.C., en la Categoría II, y **APROBAR** los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00168-2020-SENACE-PE/DEIN del 05 de marzo de 2020, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La aprobación de los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana del proyecto no constituye el otorgamiento de la Certificación Ambiental, licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer que la empresa ECO-MISTI S.A.C. se encuentra obligada a cumplir con los Términos de Referencia y Plan de Participación Ciudadana aprobados,

así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta.

Artículo 4.- Disponer que la empresa ECO-MISTI S.A.C. comunique el inicio de actividades de elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado y presente un Plan de Trabajo para la elaboración de la Línea Base del EIA-sd, conforme a lo señalado en los artículos 36 y 38 del Reglamento del Título II de la Ley N° 30327 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2017-MINAM.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la empresa ECO-MISTI S.A.C, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Identificar a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento administrativo de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, que se inicie en su oportunidad; sin perjuicio de las demás autoridades que la Autoridad Ambiental competente considere pertinentes.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8.- Remitir copia del expediente en formato digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes

Artículo 9.- Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace